#### GERENCIA GENERAL REGIONAL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS INKA



#### "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD" CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ-

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 048-2020-GR CUSCO-PERPM-DA

Cusco, 23 de Noviembre de 2020

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El informe del Órgano Instructor Nº369-2020-GR.CUSCO/PERPM-DRS del 19 de noviembre de 2020, y demás actuados en el expediente que contiene el procedimiento disciplinario; y,

#### CONSIDERANDO:

## LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL **PROCEDIMIENTO**

Que, mediante Memorándum N°034-A-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR; del 14 de enero del 2020 se asigna al Ing. José Luis Yábar Acurio, las funciones de Residente de obra del Proyecto: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - PROVINCIA ESPINAR - CUSCO, con Código Único 2156206 (SNIP 51985).

El 27 de mayo del 2020, en las Oficinas de la Dirección de Sistemas de Riego, se realizó una reunión de Coordinación, con participación del Director de Sistemas de Riego, Director (e) de Supervisión, Liquidación y Transferencia, Asistente Técnico de la Dirección de Sistemas de Riego, Asistente Técnico de la Dirección de supervisión, Liquidación y Transferencia, Residente de Obra del Proyecto Quisco Supervisor/Inspector de Obra Quisco, definiendo Acuerdos que cumplir, con elación al Proyecto: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO - DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - PROVINCIA ESPINAR - CUSCO. Adoptando los siguientes WRA CO

NO REGIONA

- 3.2. El Ing. José Luis Yábar Acurio e Ing. Oscar Milla Noblega, Residente y Supervisor/Inspector del proyecto Quisco respectivamente, se comprometen a:
  - a. Realizar el inventario e implementar acciones que garanticen los bienes materiales y equipos asignados al proyecto durante el periodo del 25 de mayo al 30 de junio del año en curso.
  - Elaborar y presentar los siguientes informes y expedientes técnicos:
    - ✓ El día 28 de mayo la residencia presentará la modificación N°2 del proyecto.
    - ✓ El día 01 de junio se presentará la ampliación de plazo N°1, con los proyectos de resolución para su aprobación.
    - ✓ Informe relacionado con el componente de gestión de proyectos.
    - El día 01 de junio el ing. Oscar Milla Nóblega Supervisor/Inspector Proyecto Quisco, alcanzará un informe solicitando pruebas de calidad de concreto instalado.
    - √ La residencia alcanzará a la supervisión la Pre Liquidación Técnica Financiera a diciembre 2019 el 04 de junio del 2020.
    - ✓ El día lunes 15 de junio el CPC Tito Lenart Miranda Aguilar, entregará la pre Liquidación financiera del proyecto.





# GERENCIA GENERAL REGIONAL PROVECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS INKA



- Elaboración del expediente de ampliación de plazo y modificación presupuestal por la implementación del COVID-19.
- c. Realizar el seguimiento continuo en el Área de Logística a los requerimientos tramitados, relacionados con el proceso de ejecución de obra y por la implementación del COVID-19
- d. Realizar las gestiones necesarias, como son: toma de personal, cumplimiento de actividades según el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 y otros, necesarios para el reinicio de obra.
- e. Coordinar estrecha y oportunamente con los profesionales de la Dirección de Sistemas de Riego y Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia del PER Plan MERISS, sobre el avance de los compromisos y el apoyo en la gestión si es que lo requieren.

Con Informe N°091-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR.OP/J.L.Y.A, de fecha 02 de junio, el Ing. José Luis Yábar Acurio– Residente de Obra Proyecto Quisco, remite el Expediente de Ampliación de Plazo N°01-Proyecto Quisco, información contenida en 02 tomos y un total de 398 folios, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.

Posteriormente con memorándum múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, de fecha 18 de junio 2020, el Director de Sistemas de Riego, dispone a los Residentes de Obra, entre ellos al Ing. José Luis Yábar Acurio—Residente de Obra Proyecto Quisco, informen sobre la Evaluación y Cumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su Cargo, estableciendo como fecha para alcanzar dicha información el día martes 23 del mes en curso.

Mediante Memorándum N°234-2020-GR-CUSCO/PERMP-DRS del 25 de junio del 2020, se le vuelve a requerir la entrega de dicha información, y se le otorga el plazo hasta el día 30 de junio del 2020, para que cumpla con entregar la siguiente información:

La Evaluación y Cumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su Cargo

La entrega formal de la pre liquidación técnica financiera a diciembre de 2019 de la obra asignada a su cargo.

El 30 de junio del 2020, con Informe N°105-2020-GR.CUSCO/PERPM-DSR.RO./J.L.Y.A, el servidor remite el Expediente de Liquidación Parcial a Diciembre 2019- Proyecto Quisco, mas no así, el informe de Evaluación y Cumplimiento de los trabajos remotos del personal a su cargo.

El Director de Sistemas de Riego, con Informe N°190-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 03 de julio e ingresado a la Dirección Ejecutiva con el 06 de julio 2020, informó al Director Ejecutivo el incumplimiento de las obligaciones del Ing. José Luis Yábar Acurio

La Dirección Ejecutiva, con Hoja de Tramite N°1021, deriva a Secretaria Técnica el Informe N°190-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, disponiendo: "Atención, acción necesaria, por corresponderle".

El 12 de octubre de 2020, mediante acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario N°006-2020-GR.CUSCO/PERPM/DSR, se apertura proceso disciplinario contra el servidor **JOSÉ LUIS YÁBAR ACURIO**, Residente de Obra







## PROVECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

#### PLAN MERISS INKA



del proyecto Instalación del Sistema de Riego Quisco, del distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Cusco, por la existencia de indicios razonables y suficientes sobre la existencia de presunta responsabilidad administrativa derivada de la presunta falta.

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISION LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO DE LA FALTA COMETIDA

Mediante el Acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario N°006-2020-GR.CUSCO/PERPM/DSR, se imputa al servidor **JOSÉ LUIS YÁBAR ACURIO**, Residente de Obra del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Quisco, del distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Cusco" la comisión de la falta tipificada en el incido d), del artículo 85 de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", que establece como falta de carácter disciplinaria: "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**", concordante con el numeral b) y c) del artículo 65 del Reglamento Interno de Trabado del Plan MERISS aprobado con Resolución Directoral N°013-2020.GR-CUSCO/PERM-DE que tipifica como falta grave: b) El incumplimiento de obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las ordenes relacionadas con las con las labores, (...) el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o disposiciones del superior, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad y c) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Falta disciplinaria que se imputa al citado servidor, por el incumplimiento de sus funciones, al no presentar la evaluación e informe de los Trabajos Remotos del Rersonal de Obra a su Cargo, información requerida por la Dirección de Sistema Riego mediante y Memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR del 18 de junio del 2020. Conducta que vulneró:

- El artículo 49 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado mediante la Resolución Directoral N°013-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, que establece como obligaciones de los trabajadores b) Cumplir personalmente, de manera diligente, transparente, eficiente, eficaz, y en los plazos establecidos las funciones inherentes al ejercicio del cargo, así como lo dispuesto en el contrato de trabajo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como las ordenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes/as y superiores.
- El artículo 39 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil que establece como obligaciones de los servidores civiles entre otras, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

Finalmente cabe precisar que los hechos descritos se encuentran acreditados con los siguientes medios probatorios:

- Acta del 27 de mayo del 2020, en las Oficinas de la Dirección de Sistemas de Riego, se efectúa una Reunión de Coordinación, con participación del Director de Sistemas de Riego, Director (e) de Supervisión, Liquidación y Transferencia, Asistente Técnico de la Dirección de Sistemas de Riego, Asistente Técnico de la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia, Residente de Obra del Proyecto Quisco y Supervisor/Inspector de Obra Quisco, que contiene los acuerdos a



Trabajemos Integridad

## PROVECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

#### PLAN MERISS INKA



cumplir, con relación al Proyecto: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO - DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - PROVINCIA ESPINAR - CUSCO.

- Memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 18 de junio 2020, y con referencia al Memorándum Múltiple N°049-2020-GR-CUSCO-PERPM/DE, el Director de Sistemas de Riego, dispone a los Residentes de Obra, informen sobre la Evaluación y Cumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su cargo, estableciendo como fecha para alcanzar dicha información el día martes 23 de junio del 2020.
- Memorándum N°234-2020-GR-CUSCO/PERMP-DRS del 25 de junio del 2020, se le vuelve a requerir la entrega de dicha información, y se le otorga el plazo hasta el día 30 de junio del 2020, para que cumpla con entregar la Evaluación y Cumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su Cargo.
- Informe N°105-2020-GR.CUSCO/PERPM-DSR.RO./J.L.Y.A, del 30 de junio, por el cual el servidor remite el Expediente de Liquidación Parcial a Diciembre 2019- Proyecto Quisco, mas no así, el informe de Evaluación y Cumplimiento de los trabajos remotos del personal a su cargo.
- Informe N°190-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 03 de julio e ingresado a la Dirección Ejecutiva con el 06 de julio 2020, del Director de Sistemas de Riego, por el cual informa al Director Ejecutivo el incumplimiento de las obligaciones del Ing. José Luis Yábar Acurio.

Posteriormente mediante Cédula de Notificación Nº 04-2020, el 12 de octubre del 2020, se notificó al Ing. **JOSÉ LUIS YÁBAR ACURIO**, Residente de Obra del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Quisco, del distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Cusco", el acta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de la falta descrita precedentemente.

El Ing. José Luis Yábar Acurio, el 19 de octubre del 2020, solicitó la ampliación de plazo, la cual fue otorgada mediante Decreto N°02, notificado el 26 de octubre del 2020, según cédula de notificación N°09, y dentro del plazo otorgado, el citado servidor presentó sus descargos mediante Descargo N°001-2020-PEPRM/ILYA del 26 de octubre del 2020.

De la revisión del descargo presentado por el Ing. José Luis Yábar Acurio, se aprecia que, formula sus descargos, argumentando que los hechos imputados giran en torno al acta de acuerdos del 27 de junio de 2020; sin embargo, en ningún extremo se precisa, cual de dichas funciones y/o actividades habría sido incumplida, no se indica si realmente habría sido incumplida o cumplida tardíamente, ni se indica si se informó o no los motivos del incumplimiento; por lo que no es posible efectuar una adecuada defensa, al no especificar las actividades sobre las cuales se pretende responsabilizar.

Al respecto cabe precisar que, en el numeral 3.3. del documento denominado Acto de inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario N°006-2020-GR-CUSCO/PERPM/DSR, de manera precisa se detalló los acuerdos incumplidos por el citado servidor.





## PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

#### PLAN MERISS INKA



Asimismo, en el numeral 3.10 del documento denominado "Acta de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N°006-2020-GR.CUSCO/PERPM/DSR" se indica que: "(...) cumplió en parte y en fecha posterior la documentación requerida en Acta y Memorándum. Aun no cumple con el informe requerido con el memorándum múltiple de la referencia c) Memorándum Múltiple en el documento de apertura del proceso disciplinario, se precisó de manera específica el incumplimiento de la presentación del informe sobre la Evaluación y cumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su Cargo requerido mediante memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, al Ing. José Luis Yábar Acurio.

El servidor en sus descargos refiere que, mediante Whatsapp del 08 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, informó sobre los avances del expediente de Liquidación Parcial del Proyecto Quisco, asimismo se justificó sobre la entrega de los expedientes de acuerdo a lo programado; sin embargo respecto de este punto, en el numeral 3.10 del documentó de apertura del procedimiento disciplinario, se precisa que el servidor cumplió con presentar dicha información, por lo que, no es materia de imputación de la falta disciplinaria.

NO REGIONAL CAnismo Finalmente en sus descargos refiere que, no es posible sancionar dos veces por el toda vez que mediante Memorándums 2\$2.2020.GR.CUSCO.PERPM-DSR N°234.2020.GR.CUSCO.PERPM-DSR,  $\mathbf{y}$ alinque se indica que se trata de una llamada de atención, habría sido una imonestación escrita. Al respecto cabe precisar que, de acuerdo a los citados memorándums, la sanción impuesta fue por el incumplimiento de la entrega del informe de pre liquidación de la obra a su cargo, más no así respecto del informe sobre el incumplimiento de la presentación del informe sobre la Evaluación y JEFA URA Zeumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su cargo.

Cabe precisar que el incumplimiento de la presentación del informe sobre la evaluación y cumplimiento de los trabajos remotos del personal a su cargo, constituye el incumplimiento del numeral b) del artículo 49 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), y el numeral a) del artículo 39 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y por tanto se encuentran tipificadas como falta de carácter disciplinario tipificada en el incido d), del artículo 85 de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", concordante con el numeral b) y c) del artículo 65 del Reglamento Interno de Trabado del Plan MERISS aprobado con Resolución Directoral N°013-2020.GR-CUSCO/PERM-DE.

En ese sentido, se encuentra acreditado que el Ing. José Luis Yábar Acurio, en su condición de Residente de Obra, incumplió con presentar el informe sobre la Evaluación y cumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su Cargo, documento que fue requerido por el Director de Sistema de Riego mediante Memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR.

Hechos que acreditan la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d), del artículo 85 de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", concordante **con el numeral b) y c) del artículo 65 del Reglamento Interno de Trabado del Plan MERISS** aprobado con Resolución Directoral N°013-2020.GR-CUSCO/PERM-DE.





#### GERENCIA GENERAL REGIONAL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

#### PLAN MERISS INKA



Finalmente cabe precisar, que mediante Memorándum N°232-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 23 de junio 2020, se impuso la sanción de amonestación verbal, respecto al incumplimiento del memorándum múltiple Nº29-2020-GR CUSCO/PERPM.DSR; y al incumplimiento del informe de pre liquidación del proyecto Instalación del Sistema de Riego Quisco, por lo que respecto a dicho extremo no corresponde imponer sanción alguna.

#### LA SANCION IMPUESTA

El artículo 87 de la Ley N°30057, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) La continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilicitamente obtenido, de ser el caso.

Teniendo en cuenta el artículo 87 de la Ley Nº 30057, y considerando que el incumplimiento de la presentación de los informes requeridos por parte del Residente de Obra, Ing. José Luis Yábar Acurio, no implicó una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos, ni representó el ocultamiento de la comisión de la falta, y mucho menos el Residente obtuvo un beneficio ilícitamente, quien cometió la falta sin la participación de otros servidores, asimismo de acuerdo al Informe Nº823-2020-GR.CUSCO-PERM/DA-RRHH del 09 de noviembre del 2020, el Responsable de Recursos Humanos, informó que el servidor José Luis Yábar Acurio, fue sancionado con Memorándum JEFAURA O PERPM/DT.UGAE, sanciones que datan de hace 11 y 07 años atrás, por lo que se Sugiere no tomar en cuenta para la determinación de la sanción, debido al tiempo transcurrido.

Por estas consideraciones, estando acreditada la falta disciplinaria corresponde imponer la sanción de amonestación escrita, conforme establece el artículo 89 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDE INTERPONER CONTRA EL ACTO DE SANCION Y EL PLAZO PARA IMPUGNAR

De acuerdo a lo previsto en el artículo 117º del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, el servidor puede interponer el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; y,

Conforme prescribe, el artículo 118° del citado Reglamento, el recurso de reconsideración debe sustentarse en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas



REGION

ENO REGIONAL

PROVECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

#### PLAN MERISS INKA



producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Estando a lo estipulado en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2017-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los instrumentos de Gestión y Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial aprobado este último mediante Resolución Directoral N° 013-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR** la responsabilidad administrativa del servidor JOSÉ LUIS YABAR ACURIO, por lo hechos instruidos en el presente procedimiento administrativo disciplinario, e **IMPONER** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al citado servidor, de acuerdo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el registro de la presente sanción en el legajo del servidor JOSÉ LUIS YÁBAR ACURIO.

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Administrativa a las instancias técnico administrativas correspondientes del PER Plan MERISS, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PER PLAN MERISS

24/11/2020

José Luis Yábar Acurio RESIDENTE DE OBRA Inet de Siet de Rieg Ouscoe CIP N SUISE PLAN MERIS: MAA

DOC. RECIBIDO



#### MACHD/gpva

- Dirección de Sistemas de Riego
- Dirección de Administración
  Recursos Humanos
- Archivo





